



LA PLATA

78 OCT 2009

Visto la Resolución nro. 3588 del Sr. Ministro de Salud, y

**CONSIDERANDO:**

Que la mencionada Resolución establece en su artículo 1º que las empresas dedicadas a la distribución, comercialización, y/o expendio de drogas y/o medicamentos, radicadas fuera del ámbito de la Provincia de Buenos Aires que se presenten en el marco de las adquisiciones que promueva este Ministerio deberán contar con una autorización expedida por la Dirección Provincial de Coordinación y Fiscalización Sanitaria, dependiente de esta Subsecretaría de Control Sanitario

Por ello,

**LA SUBSECRETARIA DE CONTROL SANITARIO  
RESUELVE**

- ARTICULO 1º: Establecer que para obtener la autorización a que hace referencia el artículo 1º de la Resolución Ministerial nro. 3588/09, las empresas interesadas deberán presentar:
- Inscripción ante ANMAT para realizar tránsito interprovincial
- Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado de la Provincia de Buenos Aires.
- Certificado de Habilitación expedido por la autoridad jurisdiccional donde se encuentra radicado el establecimiento (fotocopia autenticada) con constancia expedida por la misma autoridad que acredite que no pesan sanciones sobre el mismo.
- Certificado de matriculación del Director Técnico actualizado, expedido por el Organismo competente,
- En caso de tratarse de sociedades deberá presentarse copia autenticada del Contrato Social inscripto ante el organismo registral .
- Consentimiento suscripto por el titular del establecimiento y su Director Técnico para que la Dirección Provincial de Coordinación y Fiscalización Sanitaria, de considerarlo procedente evalúe, conjuntamente con la autoridad sanitaria de la jurisdicción, las condiciones de almacenamiento, distribución y transporte de los productos farmacéuticos.
- En caso de actuar por apoderado, deberá acreditarse la personería mediante el instrumento correspondiente.
- Abonar los aranceles establecidos para la habilitación de droguerías sitas en la Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 2º: Cumplidos los recaudos establecidos en el artículo precedente la Dirección Provincial de Coordinación y Fiscalización Sanitaria expedirá la autorización correspondiente.-

ARTICULO 3º. Registrar, comunicar y publicar en el Boletín Oficial. Cumplido, archívese.-

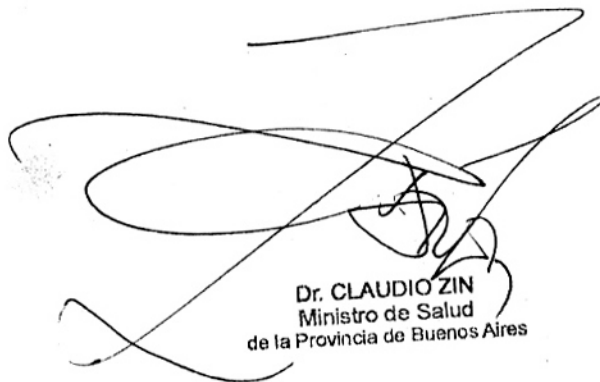
RESOLUCION Nº 002363

Dra. SILVIA I. CABALLERO  
Subsecretaria de Control Sanitario  
A/C Res. Nº 3689/09  
Ministerio de Salud de la Pcia. de Bs. As.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar a la Contaduría General de la Provincia, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN N°

**3588**



Dr. CLAUDIO ZIN  
Ministro de Salud  
de la Provincia de Buenos Aires

3588

Poder Ejecutivo

Provincia de Buenos Aires

LA PLATA,

15 SEP 2009

VISTO la facultad de fiscalización encomendada a este Ministerio en todo lo atinente a la elaboración, habilitación, distribución, comercialización y expendio de medicamentos, productos biológicos, drogas, yerbas medicinales y dietéticas, y

**CONSIDERANDO:**

Que la facultad citada en el exordio se extiende a los establecimientos radicados en el ámbito de la provincia de Buenos Aires;

Que respecto de las empresas dedicadas a la distribución, comercialización y/o expendio de drogas y/o medicamentos, radicadas fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires, que se presenten en el marco de las adquisiciones a promover por este Ministerio, resulta necesario adoptar medidas tendientes a resguardar la salud de la población;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 21 apartado 2 de la Ley N° 13757;

Por ello,

**EL MINISTRO DE SALUD  
RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.** Establecer que las empresas dedicadas a la distribución, comercialización y/o expendio de drogas y/o medicamentos, radicadas fuera del ámbito de la provincia de Buenos Aires, que se presenten en el marco de las adquisiciones a promover por este Ministerio, deberán contar con una autorización expedida por la Dirección Provincial de Coordinación y Fiscalización Sanitaria, dependiente de este Ministerio, sin perjuicio de las habilitaciones que pudieran poseer en otras jurisdicciones y lo establecido en la Resolución Ministerial N° 3206/08.

**ARTÍCULO 2°.** Invitar a las demás jurisdicciones dependientes del Poder Ejecutivo provincial a requerir idéntica autorización a la solicitada en el artículo primero.

